

Declaración del Thun Group de bancos

Documento de debate sobre las repercusiones que tienen en los bancos los principios 13 y 17 de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos

Nosotros, los bancos abajo firmantes, asumimos el compromiso de respetar los derechos humanos en nuestras actividades empresariales. La motivación de este compromiso es doble: refleja una práctica empresarial responsable al minimizar los riesgos relacionados, y confirma el deseo de gestionar de manera responsable el impacto de nuestro negocio en la sociedad.

El objetivo de este Documento de debate es comprender mejor cómo deben aplicarse los "Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos" ("PRNU") en el sector bancario.

Con la publicación del Documento de debate, pretendemos generar un diálogo constructivo entre los bancos y otros grupos de interés en las áreas que abarca. Les invitamos a hacer comentarios a través de la página web del Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos donde se han publicado el Documento de debate y esta Declaración.

El Documento de debate sugiere un marco conceptual para ayudar a considerar el sentido y el alcance del principio 13 de los PRNU para bancos en un contexto de banca corporativa y de inversión. Además, se presta atención a la debida diligencia prevista en el principio 17. Este principio determina qué bancos, en virtud de los PRNU, deben desarrollar políticas y procedimientos de gestión de riesgos medioambientales y sociales para apoyar la identificación, prevención y mitigación de los impactos producidos por o en los que hayan participado los clientes a los que el banco proporciona productos y servicios financieros.

Respalddado por estudios prácticos, el Documento de debate introduce los conceptos de *proximidad al impacto*, que puede indicar el grado de causalidad entre el impacto en los derechos humanos y el producto que ofrece el banco y *unidad de análisis*, como medio para concretar el objeto de la debida diligencia de un banco.

Consideramos que nuestro trabajo, basado en la experiencia y la especialización compartidas, apoya la integración de los PRNU en las políticas y en las prácticas de las instituciones bancarias. No obstante, la aplicación de los diversos elementos de este Documento de debate se deja en manos de cada banco individual, pues los PRNU deben implementarse de una manera adecuada para cada institución para ser operativamente eficaces.

Thun Group de bancos, 25 de enero de 2017

Barclays (citizenship@barclays.com)

BBVA (rrc@bbva.com)

BNP Paribas (developpement_durable@bnpparibas.com)

Credit Suisse AG (sustainability.affairs@credit-suisse.com)

Deutsche Bank (mailbox.sustainability@db.com)

ING (sustainability@ing.com)

RBS (group.sustainability@rbs.co.uk)

Standard Chartered (our.environment@sc.com)

UBS Group AG (cr@ubs.com)

UniCredit (groupsustainability@unicredit.eu)

Otros bancos:

J.P. Morgan (environmental_management@jpmorgan.com)

Nota: el Thun Group es un grupo informal de representantes de bancos que trabajan de forma conjunta con el propósito principal de i) profundizar en el conocimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos en el contexto de los servicios bancarios y ii) la consideración de cómo pueden aplicarse en relación con las distintas actividades bancarias. El Thun Group se centra en compartir el conocimiento experto y la experiencia para ayudar a integrar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas en las políticas y prácticas de las instituciones bancarias. El nombre del grupo se deriva de la localidad en la que el grupo se ha reunido con regularidad desde 2011. El grupo no constituye una entidad formal de ningún tipo. Los debates del grupo cuentan con la asistencia de expertos del [Centro de Competencia en Derechos Humanos de la Universidad de Zúrich](#).

THUN GROUP DE BANCOS

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LAS IMPLICACIONES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 13 Y 17 EN EL CONTEXTO DE LA BANCA CORPORATIVA Y DE INVERSIÓN

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	3
INTRODUCCIÓN.....	5
1. CONEXIONES DE LOS BANCOS CON IMPACTOS ADVERSOS	6
2. ENFOQUES DE DILIGENCIA DEBIDA PARA BANCOS.....	10
3. CONSIDERACIONES IMPORTANTES.....	13
4. EVITAR Y MITIGAR LOS IMPACTOS ADVERSOS.....	14
4. CONCLUSIÓN	15
Anexo – ESTUDIOS DE CASO	16
1. Estudio de caso #1	18
2. Estudio de caso #2	19
3. Estudio de caso #3	21
4. Estudio de caso #4	22
5. Estudio de caso #5	23
6. Estudio de caso #6	24
7. Estudio de caso #7	25

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento de debate:

- **Aporta**
 - o un **marco conceptual** para ayudar a considerar el sentido y el alcance del Principio 13 de los PRNU (Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos) para bancos en un contexto de banca corporativa y de inversión;
 - o consideración adicional de la debida diligencia prevista en el principio 17.
- **Determina** que, en el marco de los PRNU, los bancos deben:
 - o desarrollar políticas y procedimientos de gestión de riesgos medioambientales y sociales para apoyar la identificación, la prevención y la mitigación de impactos producidos por y/o en los que hayan participado los clientes a los que el banco proporciona productos y servicios financieros. Estas políticas deben incluir un requerimiento para actuar con la debida diligencia en relación con transacciones y/o clientes de alto riesgo, como ya se explicó en el [Documento de debate del Thun Group](#) de 2013.
- **Introduce** los conceptos de:
 - o *Proximidad* a un impacto, que puede indicar el *grado de causalidad* entre el impacto y el producto ofrecido por el banco y;
 - o *Unidad de análisis*, como un medio para comunicar la concentración de la diligencia debida de un banco (por ejemplo, haciendo referencia al cliente (empresa o filial) al que se ofrece el producto financiero o activo en el caso de financiación a activos específicos).
- **Ilustra**, mediante estudios de caso, bajo qué circunstancias puede aplicarse la vinculación directa dependiendo de la “*unidad de análisis*”.
- **Clarifica** que, en el contexto de *las relaciones comerciales con clientes*:
 - o un banco puede, en determinadas circunstancias, estar *directamente vinculado* a un impacto provocado por o en el que haya participado un cliente. En este contexto, *el acceso al recurso*, según se considera a partir de los PRNU, no se aplica. Habitualmente, este requerimiento se aplicará a los bancos solo en el contexto de impactos adversos en relación con los derechos humanos provocados o en los que haya participado a través de sus *propias actividades*, fundamentalmente a través de acciones u omisiones que afecten a sus prácticas laborales. No obstante, cuando están vinculados directamente a impactos adversos, se espera que los bancos se esfuercen intentando identificar, evitar y mitigar dichos impactos, incluso en el caso de que no hayan contribuido a los mismos¹. Esto supone poner en práctica un procedimiento de debida diligencia y, potencialmente, el uso de la influencia para actuar sobre el comportamiento y las acciones del cliente que causan o contribuyen a los impactos. Dicho enfoque no traslada la responsabilidad del cliente que provoca un impacto adverso al banco con el que mantiene una relación comercial². En tales circunstancias, la responsabilidad respecto al impacto sigue siendo del cliente;
 - o el grado de causalidad (*proximidad*) está determinado por el producto financiero ofrecido y variará de un nivel de proximidad *bajo* a un *nivel de proximidad alto*;
 - o el *requerimiento y el alcance de la debida diligencia* están determinados por una combinación del producto financiero ofrecido por el banco y el riesgo inherente en relación con los derechos humanos asociado con el sector y el contexto operativo del cliente/transacción (sector, geografía, historial del cliente, etc.);
 - o la *duración* de la relación mercantil y/o la duración de la provisión del servicio financiero producen un impacto sobre la capacidad del banco para monitorizar la diligencia debida y las medidas de mitigación a lo largo del tiempo;
 - o el *resultado de la debida diligencia del banco* puede influir en la acción del cliente (que está provocando y/o contribuyendo al impacto en relación con los derechos humanos) para evitar o mitigar dichos impactos, pero puede no influir necesariamente *en el resultado para los titulares de los derechos directamente*;

¹Principio rector 13 de las Naciones Unidas (b)

²Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, puntos 12 y 43

(<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>)

- o *la insuficiencia de la debida diligencia* puede hacer que el banco tome una decisión mal informada, pero no cambia la *proximidad* del banco respecto al impacto causado por o en el que participa un cliente, ni implica que el banco asuma la responsabilidad en lo que respecta a dichos impactos. En algunos casos, una insuficiencia en el proceso de debida diligencia puede provocar un incumplimiento del banco en lo que respecta al respeto a los derechos humanos. La consecuencia de esto último es que el banco puede sufrir un daño en su reputación y/o puede experimentar impactos financieros potenciales. No obstante, la preocupación principal del banco sigue siendo evitar o mitigar el impacto en relación con los derechos humanos;
 - o en muchos casos, los productos financieros o los servicios bancarios *no estarán vinculados* a impactos en relación con los derechos humanos provocados por o en los que hayan participado los clientes. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de la relación del banco con el cliente, el banco puede intentar mejorar la situación a través del engagement activo con el cliente.
- **No tiene en cuenta:**
 - o los impactos que los bancos pueden provocar o a los que pueden contribuir a través de sus propias actividades, fundamentalmente acciones u omisiones que afecten a las prácticas laborales del banco;
 - o los impactos a los que los bancos pueden estar directamente vinculados en su cadena de valor ascendente a través de sus proveedores, y;
 - o la relación que los bancos pueden tener con sus clientes en un contexto de banca minorista, banca privada o gestión de activos (por ej., tarjetas de crédito, préstamos personales, hipotecas, cuentas corrientes, gestión del patrimonio, etc.). Este contexto es diferente de otros servicios bancarios y puede explorarse individualmente³.

³ Véase por ej. el Documento de debate del Thun Group de 2013 (<https://business-humanrights.org/sites/default/files/media/documents/thun-group-discussion-paper-final-2-oct-2013.pdf>)

INTRODUCCIÓN

El Thun Group es un grupo informal de representantes de bancos que trabajan de forma conjunta con el propósito principal de i) profundizar en el conocimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos en el contexto de los servicios bancarios y ii) la consideración de cómo pueden aplicarse en relación con las distintas actividades bancarias. Desde su primera reunión en 2011, el Thun Group se ha centrado en compartir el conocimiento experto y la experiencia para ayudar a integrar los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos (PRNU) de las Naciones Unidas en las políticas y prácticas de las instituciones bancarias.

En 2013, el Thun Group publicó su primer documento de debate⁴ que abordó, desde una perspectiva bancaria, la responsabilidad corporativa en lo que respecta a los derechos humanos señalados en los Principios Rectores 16–21 (en relación con el desarrollo y el compromiso político, el alcance de la debida diligencia potencial, la responsabilidad y la implementación, así como el registro y la realización de informes).

Como parte del compromiso proactivo continuo del Thun Group con los PRNU y las deliberaciones acerca de su implementación, este segundo documento: i) explora el significado y el alcance del principio rector 13b en un contexto de banca corporativa y de inversión; y ii) proporciona directrices adicionales en relación con el principio 17.

Principio 13

De conformidad con lo establecido en el PRNU 13b, los bancos deben “*intentar evitar o mitigar los impactos en relación con derechos humanos que están **directamente vinculados** a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones mercantiles, incluso en el caso de que no hayan contribuido a dichos impactos*”. Este documento se basa en la suposición de que este es el enfoque adecuado para los bancos si sus clientes (en el contexto de una relación corporativa y/o de inversión) causan o contribuyen a provocar impactos adversos en relación con los derechos humanos.

Para ayudar a entender lo que puede significar “*vinculado directamente*” en el contexto de las relaciones corporativas y de banca de inversión, en este documento se consideran los distintos grados de *proximidad* (dependiendo del tipo de producto o servicio financiero proporcionado) que pueden tener los bancos en relación con los impactos que afectan a los derechos humanos, incluyendo la referencia a estudios de caso.

Asimismo, en el documento se explora por qué razón, cuando la *conducta de un cliente* causa o contribuye a generar un impacto en relación con los derechos humanos, el rol del banco se centra adecuadamente en influir en las acciones del cliente antes de centrarse en reparaciones para el titular de los derechos.

Principio 17

En el presente documento se sostiene la idea de que aun cuando los bancos no hayan causado o contribuido a provocar impactos adversos en relación con los derechos humanos, en los casos en que estén “directamente vinculados” deben tratar de evitar y mitigar dichos impactos. Habitualmente, los bancos lo hacen mediante el desarrollo y la adopción de políticas corporativas y sistemas de gestión sólidos para identificar riesgos, realizar procedimientos de debida diligencia y considerar medidas de mitigación que influyan en las acciones del cliente que causa o contribuye a generar los impactos identificados. La *proximidad* del banco respecto al impacto en relación con los derechos humanos y la definición de la *unidad de análisis* adecuada para la transacción específica pueden ayudar al banco a la hora de definir la exigencia y el alcance de la diligencia debida.

Dado este enfoque activo por parte de los bancos, por tanto, el presente documento no considera casos de *omisión completa de la debida diligencia*, si bien explora las consecuencias de la *insuficiencia de diligencia*. Esto se analiza más adelante.

⁴ <https://business-humanrights.org/sites/default/files/media/documents/thun-group-discussion-paper-final-2-oct-2013.pdf>, “Documento de debate del Thun Group de 2013”

1. CONEXIONES DE LOS BANCOS CON IMPACTOS ADVERSOS

PRINCIPIO RECTOR 13 DE LAS NACIONES UNIDAS

La responsabilidad en lo que respecta al respeto a los derechos humanos requiere que las empresas comerciales:

- (a) Eviten provocar o contribuir a la generación de impactos adversos en relación con los derechos humanos a través de sus propias actividades y aborden dichos impactos cuando estos se produzcan;
- (b) Intenten evitar o mitigar los impactos adversos en relación con los derechos humanos que estén directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones mercantiles, incluso en el caso de que no hayan contribuido a dichos impactos.

Comentario

Las empresas comerciales pueden estar implicadas en la generación de impactos adversos en relación con los derechos humanos bien a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones mercantiles con otros actores. El principio rector 19 abunda en las repercusiones y en la forma en que las empresas comerciales deben abordar dichas situaciones. En lo que respecta al propósito de dichos principios rectores, se entiende que las actividades de una empresa comercial incluyen tanto acciones como omisiones y se entiende que sus relaciones mercantiles incluyen las relaciones con socios comerciales, entidades en su cadena de valor y cualquier otra entidad, pública o no, directamente vinculada a sus operaciones mercantiles, productos o servicios.

En el marco del PRNU 13, habitualmente no se consideraría que un banco causa o contribuye a la generación de impactos adversos en lo que respecta a los derechos humanos a partir de las operaciones de sus clientes puesto que el impacto no está produciéndose como parte de las actividades propias del banco (véase la figura 1). No obstante, en el marco de lo dispuesto en el PRNU 13b, la provisión de determinados productos y servicios financieros puede estar directamente vinculada a impactos adversos en relación con los derechos humanos.

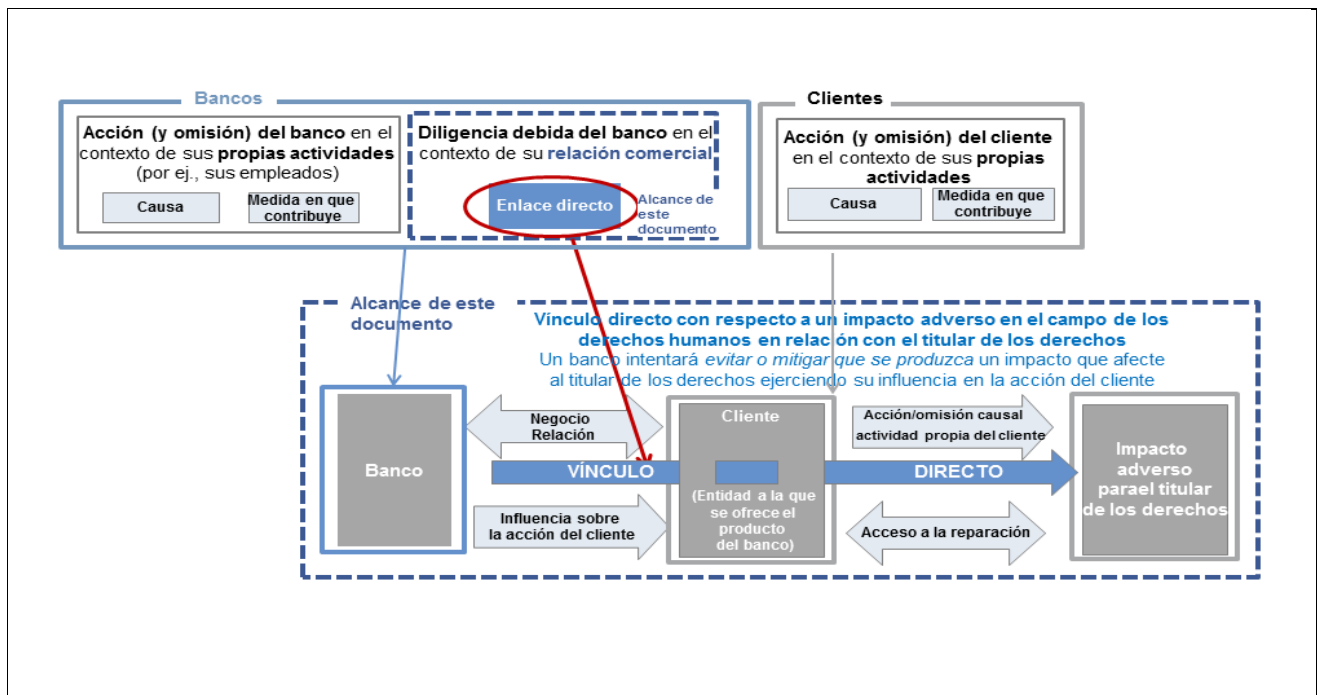


Figura 1 – Vínculo directo en el contexto de la relación mercantil

Instancias específicas de carácter reciente gestionadas por los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE, demuestran de qué forma los bancos pueden estar directamente vinculados a impactos adversos en relación con los derechos humanos a través de la provisión de sus productos y servicios financieros⁵. Los estudios de caso incluidos en este documento se detienen a considerar las circunstancias en las que dicha vinculación directa puede establecerse.

Las interacciones que los bancos tienen con sus clientes varían según el tipo de productos y servicios financieros proporcionados (préstamos corporativos, emisiones de deuda y valores, financiación comercial, etc.). En consecuencia, la naturaleza de la vinculación de un banco respecto a un impacto causado por o al que contribuyen las actividades de su cliente también varía. La fuerza potencial o *causalidad* (que nosotros denominaremos *proximidad*) con respecto a un impacto garantiza una posterior exploración, dada la miríada de productos financieros que existen con distintos niveles de *proximidad* respecto a cualquier resultado/impacto subyacente.

Uno de los elementos determinantes más importantes de la capacidad del banco para valorar y gestionar el riesgo relacionado con los derechos humanos en una relación comercial con un cliente efectivamente es la *proximidad* con respecto al impacto potencial. El tipo de producto o servicio financiero ofrecido al cliente determina su proximidad inicial y, de esta manera, el nivel apropiado de diligencia debida y las medidas de mitigación. El sector y el contexto/geografía operativa también proporcionará una indicación inicial del grado de diligencia debida necesario respecto a los derechos humanos (por ejemplo, un préstamo a una empresa de energías renovables en el Reino Unido puede requerir un grado de diligencia debida menor que un préstamo a una empresa minera en un mercado emergente). Asimismo, esto depende por la naturaleza subyacente del negocio, el potencial de impactos en relación con los derechos humanos y el historial del cliente.

Además de la financiación específica de activos (financiación de proyecto u otras formas de préstamo o captación de capital donde el uso de procedimientos está destinado a un activo específico), la gran mayoría de servicios financieros que un banco proporcionará a un cliente se desarrollarán a un nivel⁶ corporativo, por ejemplo, a través de préstamos de propósito corporativo general, emisiones de bonos o valores o mandatos consultivos. Esto resulta relevante porque el cliente al que se proporciona el servicio financiero constituirá la *unidad de análisis* en lo que respecta a los propósitos relacionados con la diligencia debida.

- En el caso de la financiación específica de activos la *unidad de análisis* es fundamentalmente el activo en sí mismo, mediante el cual el banco determinará los impactos relacionados con los derechos humanos de las operaciones físicas en relación con el activo y, cuando resulte adecuado, llevará a cabo una revisión del compromiso del patrocinador del proyecto, así como de la capacidad y el historial del mismo para gestionar riesgos potenciales. A la hora de poner en práctica los procedimientos de diligencia debida en relación con activos específicos, los bancos deben adoptar un enfoque global para abordar los riesgos relacionados con los derechos humanos y deben requerir una valoración de impacto en relación con los derechos humanos allí donde se identifiquen riesgos de calado relacionados con los derechos humanos. En este caso, pueden aplicarse los Principios de Ecuador y las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional. Además de la gravedad de los potenciales impactos en relación con los derechos humanos, la diligencia debida también se escalará según la complejidad del proyecto (es decir, un proyecto que requiera un reasentamiento o una adquisición de tierras a gran escala requeriría un nivel de diligencia debida más complejo que los proyectos que tengan una huella espacial limitada)
- Sin embargo, para la provisión de productos y servicios financieros a nivel corporativo, la *unidad de análisis* desde una perspectiva de debida diligencia es el propio cliente y, por tanto, el banco considerará los impactos en relación con los derechos humanos a nivel corporativo. En este caso, habitualmente la diligencia debida se centrará en el compromiso del cliente en relación con los derechos humanos y en el enfoque de la dirección, así como en una evaluación de cualquier información de carácter negativo relacionada con cuestiones de derechos humanos en el ámbito de los activos del cliente.
- La debida diligencia a nivel corporativo puede incluir la diligencia específica en relación con activos cuando se determine que los impactos reales en relación con los derechos humanos existen en lo que respecta a un activo especificado. Sin embargo, el nivel de información que puede obtenerse y la consecuente capacidad del banco para requerir al cliente que aborde el problema pueden ser limitados si no existe financiación directa del activo en cuestión.

La figura 2⁷ permite contemplar posibles *unidades de análisis* en el contexto de financiación de proyectos y financiación corporativa. Algunos de estos "modelos" se explicarán más adelante mediante estudios de caso.

⁵ Ejemplos: <http://www.oecdguidelines.nl/documents/publication/2015/1/6/ncp-initial-assessment-abp-apg---somo-bothends>; <http://www.oecdguidelines.nl/documents/publication/2016/1/15/fs-foe-milieudefensie-rabobank>

⁶ "Corporativo" hace referencia en este caso a las empresas que cotizan o las empresas privadas, incluyendo los holdings.

⁷ GCP: Propósito corporativo general; SPV: Vehículo de propósito especial

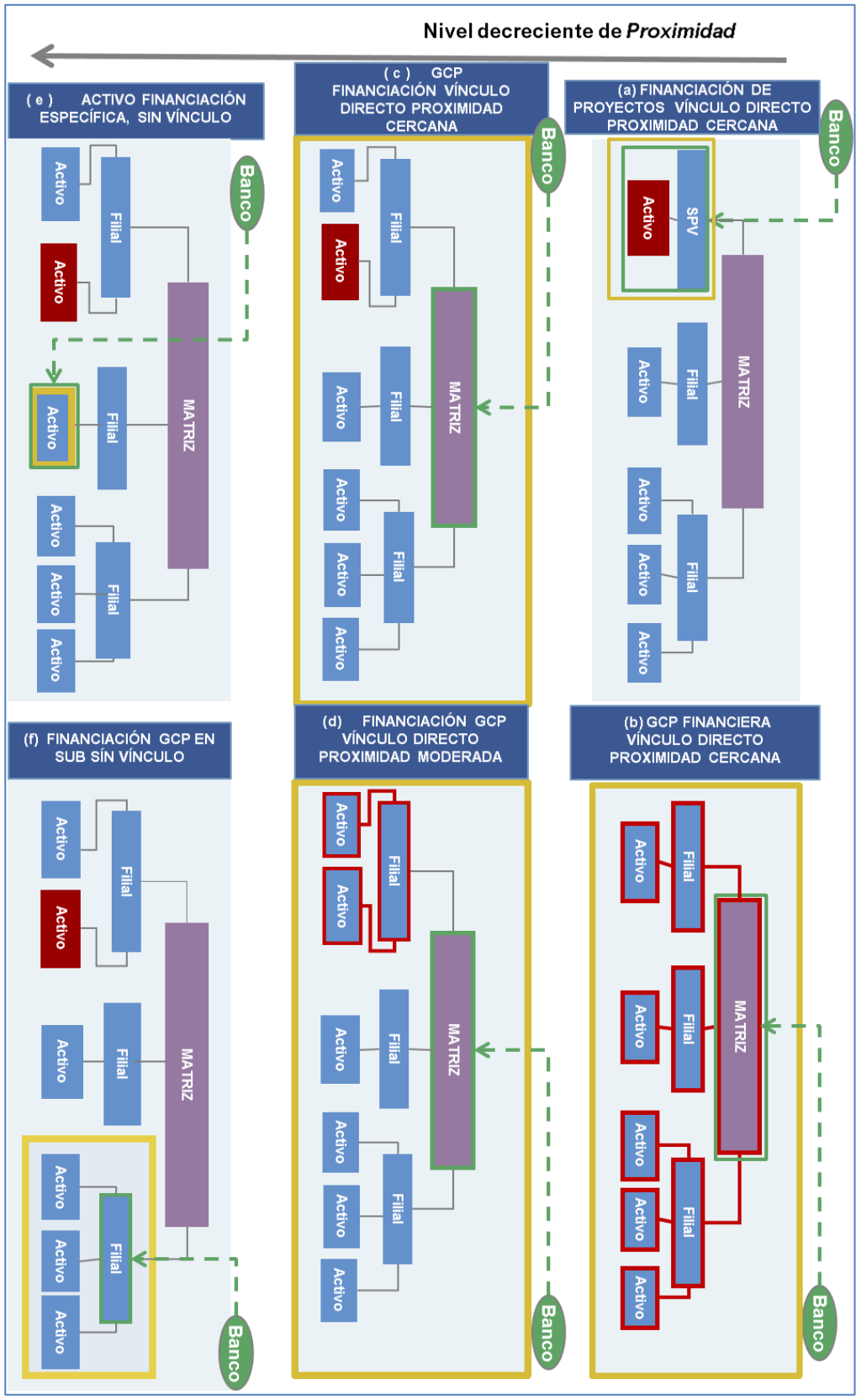


Figura 2 – Unidad de análisis

Como se explicó anteriormente, dependiendo del tipo de productos/servicios financieros ofrecidos, un banco puede tener i) una vinculación directa con una proximidad variable en lo que respecta a un impacto adverso en relación con los derechos humanos causado por o en el que participa su cliente o ii) ninguna vinculación en absoluto.

- **Vinculación directa** (véase la Figura 2, casos a, b, c y d): si el impacto adverso se está produciendo en el seno de una entidad específica de un cliente y los productos o servicios financieros del banco están dedicados a dicha entidad (por ejemplo, la financiación de activos) entonces el banco puede tener una **vinculación directa con un alto nivel de proximidad** en lo que respecta a un impacto adverso relacionado con los derechos humanos. Esto se aplicaría, por ejemplo, en casos que impliquen el asesoramiento financiero de un proyecto o la financiación de proyecto, préstamos corporativos relacionados con un proyecto y otros productos de financiación de activos, como se señala en el gráfico que aparece en el caso (a).

Si se están produciendo impactos negativos en lo que respecta a operaciones y entidades del cliente y el banco está proporcionando un préstamo de propósito corporativo general (GCP) al cliente matriz, cabe considerar que el banco también tiene **una vinculación directa con un alto nivel de proximidad** en relación con los impactos. Esto se señala en el caso (b) del gráfico. Las distintas unidades de análisis entre el caso (a) y (b) producen un impacto sobre la naturaleza y la profundidad de la información obtenida.

Si el impacto adverso se produce en una filial o en un activo del cliente pero el banco está proporcionando financiación de propósito corporativo general (GCP) o asesoría a la empresa matriz, la vinculación directa puede permanecer pero solo con un **nivel de proximidad bajo**. Esto se señala en los casos (c) y (d).

- **Sin vinculación** (véase la Figura 2, casos e, f): si el impacto adverso es el resultado de una acción de una entidad específica, una filial o de un activo de una empresa y el banco está proporcionando productos o servicios financieros a otra entidad, filial o activo de la empresa, entonces no se producirá vinculación alguna entre el banco y el impacto adverso relacionado con los derechos humanos. Los casos de ejemplo se reflejan en los casos (e) y (f).

Como cabe observar en la Figura 2, el proceso de debida diligencia del banco y los posteriores esfuerzos de mitigación pueden variar dependiendo de los distintos escenarios subrayados anteriormente. El documento de debate del Thun Group de 2013 ya articuló cómo se aplica a los bancos el proceso de debida diligencia en relación con los derechos humanos en el marco de lo dispuesto en el principio 17. El siguiente análisis tiene el objeto de proporcionar unas directrices adicionales en relación con este principio en el contexto de una vinculación directa del banco con el impacto a través de la provisión de productos y servicios financieros. En el presente documento se considerará con mayor detalle cuáles son los factores que pueden gobernar el proceso de debida diligencia y se explorarán los tipos de medidas de mitigación que pueden emplearse como resultado.

2. ENFOQUES DE DEBIDA DILIGENCIA PARA BANCOS

PRINCIPIO RECTOR 17 DE LAS NACIONES UNIDAS
<p>La debida diligencia en materia de derechos humanos</p> <p>Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;(b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;(c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

Cuando un banco identifica que puede existir una vinculación directa con impactos adversos (reales o potenciales) en relación con los derechos humanos a través de sus productos o servicios, debe tratar de evitar o mitigar dichos impactos. Un banco pondrá en marcha un *proceso de debida diligencia* modulado en relación a la complejidad y/o el tamaño del negocio del cliente y la gravedad de los impactos en relación con los derechos humanos que se hayan identificado. El documento de debate del Thun Group de 2013 proporciona más datos acerca de este particular.

Las medidas de debida diligencia y de mitigación deben monitorizarse/evaluarse periódicamente a lo largo de todo el periodo de relación con el cliente o la duración de la provisión del servicio financiero. Los estudios de caso que aparecen en el apéndice muestran las circunstancias bajo las cuales un banco puede poner en marcha un proceso de debida diligencia cuando tiene en consideración los productos financieros que se están ofreciendo y los sectores y geografías implicadas.

Hay que tener en cuenta que en el concepto de la financiación específica de activos para nuevos activos/activos en construcción, los bancos suelen poner en marcha procesos de diligencia debida que se basan en la *posibilidad* de que se produzca un impacto en relación con los derechos humanos como si dicho impacto raramente se hubiera producido. Ciertamente, cuando se somete a consideración una financiación específica en relación con un activo, los principios de Ecuador requieren la categorización de los riesgos potenciales de E&S que puedan producirse en el futuro. Lo mismo suele verificarse en una financiación de nivel corporativo más general cuando un banco adopta un enfoque basado en el riesgo. Cuando se identifica el riesgo en relación con impactos *potenciales* con respecto a derechos humanos asociados con la actividad de un cliente (por ejemplo, el sector, la geografía, o el historial negativo asociado con el cliente, etc.), el banco pondrá en marcha un procedimiento de *diligencia adicional*. Tendrá en cuenta los planes y los compromisos del cliente para evitar, mitigar o gestionar futuros impactos potenciales relacionados con los derechos humanos de forma eficaz, incluyendo la forma en que el cliente ha gestionado aquellos impactos relacionados con los derechos humanos que se hayan producido con anterioridad.

En aquellos casos en que se determine que es posible que el cliente no disponga de mecanismos de prevención, mitigación o gestión apropiados a la luz de los impactos reales o potenciales en relación con los derechos humanos, el banco deberá esforzarse para utilizar su *influencia* o capacidad de incidir para requerir compromisos mejorados por parte del cliente y así garantizar que dichos riesgos se gestionan de forma efectiva. La naturaleza de los *mecanismos de mitigación o de gestión* que un banco puede poner en práctica pueden variar dependiendo del tipo de productos financieros proporcionados y de aquellos *riesgos residuales* identificados en el transcurso del proceso de diligencia debida. Un riesgo residual puede ser identificado en el transcurso del proceso de debida diligencia cuando las políticas y procedimientos de E&S del cliente resulten insuficientes y, por tanto, sea necesario poner en práctica medidas de mitigación adicionales (véase también la sección "Evitar y mitigar los impactos adversos" que aparece más abajo). Dependiendo del resultado del proceso de debida diligencia y del compromiso del cliente para mitigar los posibles impactos sobre los derechos humanos, el banco determinará si mantiene o abandona una transacción particular y/o en algunos casos la relación con el cliente.

La Figura 3 ilustra el proceso de debida diligencia en el contexto de una relación mercantil del banco.

En caso de que un banco esté insatisfecho con el compromiso del cliente y, por tanto, decida declinar una transacción o abandonar la relación con el cliente, esto no evitará necesariamente que el cliente siga quebrantando las normas referidas al respeto de los derechos humanos. Este concepto se desarrolla con mayor profundidad en la sección "Consideraciones importantes" que aparece más abajo.

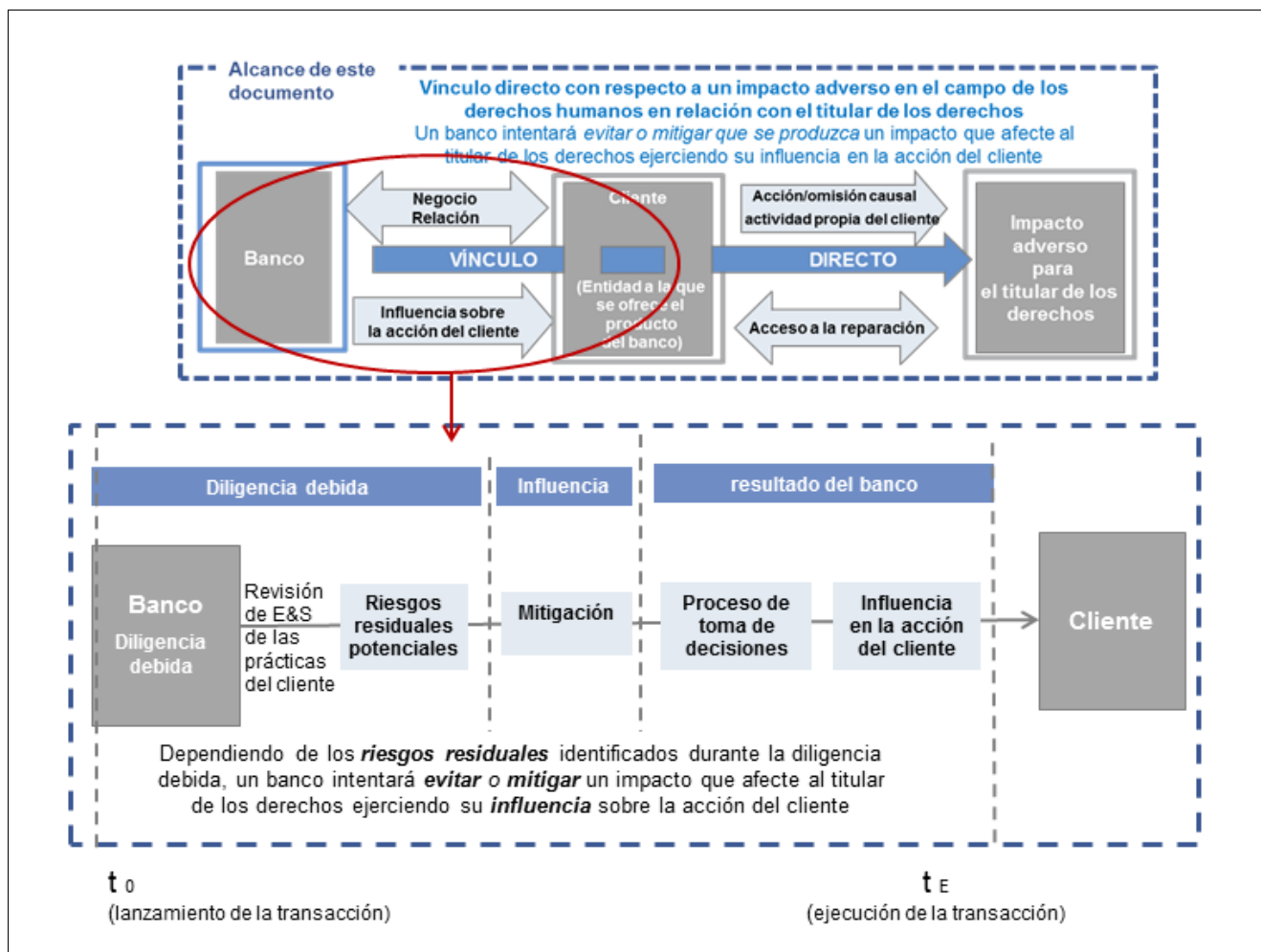


Figura 3 – Proceso de diligencia debida en el contexto de una relación mercantil del banco

El tema de la influencia o la incidencia en el contexto de una relación con el cliente de una institución financiera se presenta en un informe encargado el nombre del grupo de trabajo de la OCDE sobre conducta comercial responsable titulado "Entorno y riesgo social en el sector financiero: enfoques y prácticas actuales"⁸. En las páginas 53-74 del informe hay un resumen de los hallazgos de los autores basados en entrevistas realizadas con una serie de instituciones financieras (para adaptarnos a los propósitos del presente documento, nos centramos en los bancos) así como una serie de estudios de caso en donde un banco puede intentar utilizar la influencia o la incidencia para requerir que el cliente mejore su gestión de impactos posibles (o reales) en relación con los derechos humanos.

En términos amplios, el informe concluyó que la influencia o la capacidad de un banco para realizar un cambio en el comportamiento de un cliente no constituye un ejercicio lineal y, en su lugar, depende de una serie de factores, incluyendo: la cantidad de la financiación, los plazos de vencimiento de la financiación, la naturaleza y la fuerza de la relación con el cliente, el número de otros bancos implicados y la posibilidad de que el banco esté negativamente asociado con el impacto. Como se subraya en el Documento de debate del Thun Group de 2013 (p. 5), estaríamos de acuerdo con este resumen ya que la capacidad para ejercer influencia sobre las acciones de un cliente, cuando resulte jurídicamente permisible, se resuelve con un enfoque caso por caso, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.

⁸ http://mneguidelines.oecd.org/global-forum/2013_WS1_1.pdf

Con respecto a la naturaleza periódica de la debida diligencia contemplada en el PRNU 17 (c), esto dependerá nuevamente del servicio o producto financiero en cuestión y la *duración* de la relación comercial y/o el producto financiero ofrecido. En particular:

- En los casos en que un compromiso con un cliente sea a *corto plazo* (por ejemplo, asesoramiento, suscripción en mercados de capitales, financiación comercial a corto plazo), es posible que exista una interacción limitada con el cliente, caso de haberla, más allá de la transacción y la debida diligencia tiene un carácter predominantemente *ex ante*, ya que el banco deja de estar implicado con el cliente una vez que la transacción en cuestión ha concluido
- En los casos en que el servicio financiero o producto es *a medio-largo plazo* (por ejemplo, financiación de activos, préstamos a medio-largo plazo), hay más posibilidades de realizar procesos de debida diligencia de carácter periódico e influir en el comportamiento y las actividades del cliente a lo largo del tiempo cuando resulte apropiado. Esto suele concretarse en pactos en acuerdos de préstamo requiriendo que el cliente continúe abordando los posibles impactos en el campo de los derechos humanos, aportando al banco actualizaciones sobre los progresos obtenidos, particularmente en el caso de la financiación de activos (monitorización)⁹;
- Cuando un banco tiene *una relación continua* con un cliente, puede llevar a cabo una revisión periódica basada en el riesgo de esta relación. En los casos en que se produzcan impactos negativos de calado en relación con los derechos humanos y que se descubran durante una revisión periódica o en cualquier otro momento, cuando resulte posible el banco debe intentar que el cliente se comprometa acerca de la cuestión. Como afirmamos anteriormente, la efectividad de este compromiso varía dependiendo de la combinación de "factores" de influencia.

⁹ Para los propósitos del presente análisis y el desarrollo de los estudios de caso, en este documento se considera: (i) "Tiempo 0", como el momento temporal en que comienza el proceso de debida diligencia; (ii) "Tiempo E", como el momento temporal en que se ejecuta/termina una transacción; y "Tiempo M" como un periodo temporal para transacciones a más largo plazo que incluye la monitorización (véase la fig. 3 y 4). La influencia de un banco es mayor entre el Tiempo 0 y el Tiempo E cuando se está tomando la decisión de financiación.

3. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Relación entre la proximidad del banco al impacto y su proceso de debida diligencia aplicado en el contexto de una transacción específica.

Como se analizó anteriormente, la *proximidad* al impacto suele determinarse desde el principio por el tipo de producto financiero que se está ofreciendo. El nivel de debida diligencia desarrollado está determinado por una combinación del producto financiero ofrecido por el banco y el riesgo inherente en relación con los derechos humanos asociado con el sector y el contexto operativo del cliente o transacción (sector, geografía, historial del cliente, etc.). En caso de que las preocupaciones acerca de los derechos humanos surjan antes y/o en el transcurso del proceso de debida diligencia, el banco debe intentar evitar o mitigar que se produzcan impactos adversos de calado en relación con los derechos humanos que estén vinculados directamente a sus operaciones, productos o servicios a través de una relación comercial. Una vez más, no se intenta trasladar la responsabilidad en lo que respecta al impacto desde la entidad que provoca un impacto adverso a la empresa (por ejemplo, un banco) con la que tiene una relación comercial.

La *insuficiencia de la debida diligencia* puede hacer que el banco adopte una decisión mal informada, pero no cambia la *proximidad* el banco respecto al impacto causado por o al que contribuye un cliente (véase la fig. 4). En algunos casos, una insuficiencia en el proceso de debida diligencia puede provocar un incumplimiento del banco en lo que respecta al respeto a los derechos humanos. La consecuencia de esto último es que el banco puede sufrir un riesgo respecto a su reputación y/o puede experimentar impactos financieros potenciales. No obstante, la preocupación principal del banco sigue siendo evitar o mitigar el impacto en relación con los derechos humanos.

Relación entre el resultado de una debida diligencia del banco y el impacto para los titulares de los derechos.

Dependiendo del resultado de un proceso de debida diligencia (por ej., la identificación de posibles riesgos residuales) y el compromiso del cliente para mitigar los posibles impactos sobre los derechos humanos, el banco determinará si mantiene o abandona una transacción particular y/o la relación con el cliente, y en aquellos casos en que resulte aplicable, qué condiciones deben darse para continuar. Como se expone posteriormente en los estudios de caso, el proceso de toma de decisiones asumido por el banco de forma específica en relación con una transacción y/o relación puede influir en el cliente que causó o contribuyó a un determinado impacto. Sin embargo, como se muestra en la figura 4, esto no cambia la proximidad ni establece un vínculo causal respecto al impacto en relación con el titular de los derechos. La responsabilidad en relación con el impacto sigue siendo del cliente al que el banco está proporcionando el servicio financiero. En tales circunstancias, el banco utilizará su capacidad de influencia para el intentar evitar o mitigar los impactos durante el plazo en que se ofrece el producto financiero pero, una vez que la relación/transacción se dé por terminada, es posible que no tenga influencia alguna sobre las acciones del cliente y los impactos que afecten a los titulares de derechos.

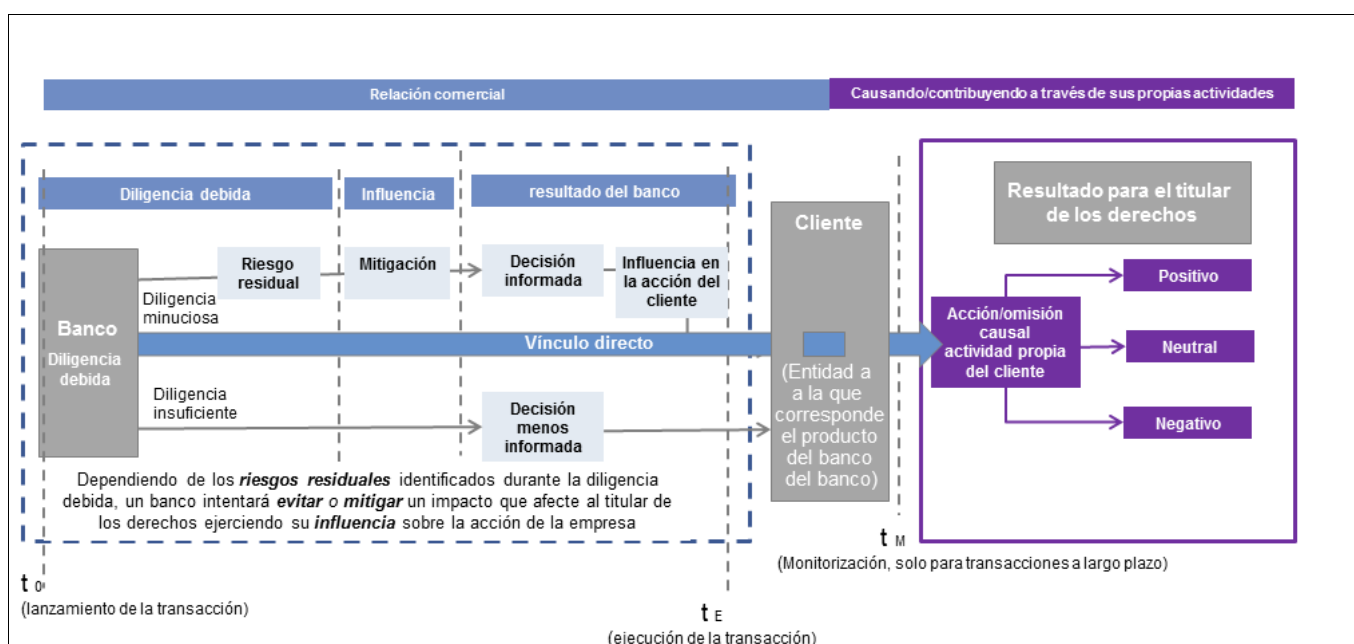


Fig. 4. – Resultado de la diligencia debida en relación con los bancos y resultado para el titular de derechos

4. EVITAR Y MITIGAR LOS IMPACTOS ADVERSOS

Evitar y mitigar los impactos adversos en relación con los derechos humanos en el contexto de la vinculación directa.

Como se establece en los Principios rectores de las Naciones Unidas, cuando una empresa tiene un *vínculo directo* con impactos adversos en relación con los derechos humanos a través de sus productos o servicios, debe tratar de evitar o mitigar dichos impactos. Dependiendo del producto financiero, el banco puede incluir recomendaciones y/o requerimientos para el cliente, como es el caso de contratar un consultor independiente cualificado, implementar una política de derechos humanos, desarrollar planes de acción, mejorar el compromiso con las comunidades locales, establecer un mecanismo de reclamaciones efectivo, aportar informes de progreso o mejorar la revelación pública. En el caso de determinados productos financieros a medio-largo plazo el banco puede pactar dichas recomendaciones y/o requerimientos en los acuerdos contractuales.

Estas medidas reflejan que el banco ejerce su influencia para evitar o reducir impactos adversos sobre los derechos humanos causados o en los que haya participado su cliente. En algunos casos, es posible que el banco tenga opciones muy limitadas para utilizar o incrementar el grado de influencia disponible. Dependiendo del resultado del proceso de diligencia debida y la prueba del compromiso, la capacidad y el historial del cliente, la decisión del banco simplemente puede centrarse en determinar si se debe continuar efectuando la transacción y se debe mantener la relación con el cliente o no. En los estudios de caso se aporta una serie de ejemplos más detallados.

Evitar y mitigar los impactos adversos en los derechos humanos con respecto a una relación con el cliente cuando no exista una vinculación directa.

En muchos casos, los productos o servicios financieros bancarios no están vinculados a impactos causados por o en los que haya participado una de las entidades del cliente. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de la relación del banco con el cliente, como parte de su gestión global de la relación, el banco puede intentar mejorar la situación a través del compromiso activo del cliente. Por ejemplo, como parte de su responsabilidad corporativa y en relación con el respeto a los derechos humanos, un banco puede utilizar su influencia, cuando resulte posible, para garantizar que el cliente se compromete a consultar a la comunidad y que dispone de mecanismos de reclamaciones a un nivel operativo cuando resulte apropiado.

En los siguientes casos de estudio se muestran los distintos niveles de debida diligencia y de influencia que los bancos pueden ejercer, así como posibles medidas de mitigación que pueden implementarse dependiendo de la combinación de factores analizados en el presente documento.

4. CONCLUSIÓN

En el presente documento de debate se ha analizado el significado y el alcance de los principios 13 y 17 de los PRNU (Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos) para bancos en un contexto de banca corporativa y de inversión. En conclusión:

- 1) En el marco de los PRNU, los bancos deben desarrollar políticas y procedimientos de gestión de riesgos medioambientales y sociales para apoyar la identificación, la prevención y la mitigación de impactos producidos por y/o en los que hayan participado los clientes a los que el banco proporciona productos y servicios financieros. Estas políticas deben incluir un requerimiento para poner en práctica la debida diligencia en relación con transacciones y/o clientes de alto riesgo, como ya se explicó en el [Documento de debate del Thun Group](#) de 2013.
- 2) A la hora de describir la relación mercantil entre un banco y un cliente en relación con los propósitos reflejados en los principios 13 y 17, hay dos conceptos importantes que vale la pena considerar:
 - o *Proximidad* a un impacto, que puede indicar el *grado de causalidad* entre el impacto y el producto ofrecido por el banco. *La proximidad* está determinada por el producto financiero ofrecido y variará de un nivel de proximidad *alto* a un nivel de proximidad *bajo*;
 - o *Unidad de análisis*, como un medio para comunicar la concentración de la debida diligencia de un banco (por ejemplo, haciendo referencia al cliente (empresa o filial) al que se ofrece el producto financiero o activo en el caso de financiación a activos específicos). En el presente documento, hemos analizado las circunstancias en las que puede aplicarse la vinculación directa dependiendo de la unidad de análisis.
- 3) En el contexto de las relaciones mercantiles con clientes en determinadas circunstancias un banco puede estar *vinculado directamente* a un impacto producido por o en el que haya participado un cliente. En este contexto, *el acceso al recurso*, según se considera a partir de los PRNU, no se aplica. Habitualmente, este requerimiento se aplicará a los bancos solo en el contexto de impactos adversos en relación con los derechos humanos provocados o a los que se haya contribuido a través de sus *propias actividades*, fundamentalmente a través de acciones u omisiones que afecten a sus prácticas laborales.
- 4) Cuando están vinculados directamente a impactos adversos, se espera que los bancos se esfuercen intentando identificar, evitar y mitigar dichos impactos. Esto supone poner en práctica un procedimiento de debida diligencia y, potencialmente, el uso de la influencia para actuar sobre el comportamiento y las acciones del cliente que causan o contribuyen a los impactos. Dicho enfoque no traslada la responsabilidad del cliente que provoca un impacto adverso al banco con el que mantiene una relación comercial. En tales circunstancias, la responsabilidad respecto al impacto sigue siendo del cliente.
- 5) Cuando se trata de aplicar la debida diligencia, se tiene en cuenta una serie de factores:
 - o *El requerimiento y el alcance de la debida diligencia* están determinados por una combinación del producto financiero ofrecido por el banco y el riesgo inherente en relación con los derechos humanos asociado con el sector y el contexto operativo del cliente/transacción (sector, geografía, historial del cliente, etc.);
 - o *La duración* de la relación mercantil y/o la duración de la provisión del servicio financiero producen un impacto sobre la capacidad del banco para monitorizar la debida diligencia y las medidas de mitigación a lo largo del tiempo;
 - o En muchos casos, los productos financieros o los servicios bancarios *no estarán vinculados* a impactos en relación con los derechos humanos provocados por o en los que hayan participado los clientes. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de la relación del banco con el cliente, el banco puede intentar mejorar la situación a través del compromiso activo del cliente.
- 6) En relación con el resultado de la *diligencia debida del banco*:
 - o *El resultado* puede influir en la acción del cliente (que está provocando y/o contribuyendo al impacto en relación con los derechos humanos) para evitar o mitigar dichos impactos, pero puede no influir necesariamente *en el resultado para los titulares de los derechos de manera directa*;
 - o *La insuficiencia de la diligencia debida* puede hacer que el banco adopte una decisión mal informada, pero no cambia la *proximidad* del banco respecto al impacto causado por o en que haya participado un cliente. En algunos casos, una insuficiencia en el proceso de diligencia debida puede provocar un incumplimiento del banco en lo que respecta al respeto a los derechos humanos. La consecuencia de esto último es que el banco puede sufrir un daño en su reputación y/o puede experimentar impactos financieros potenciales. No obstante, la preocupación principal del banco sigue siendo evitar o mitigar el impacto en relación con los derechos humanos.

Anexo – ESTUDIOS DE CASO

Los estudios de caso que aparecen a continuación han sido preparados con el objeto de evaluar las siguientes características:

- I. **Proximidad** al impacto relacionado con los derechos humanos: determinado por el producto o servicio financiero que está siendo solicitado por/ofrecido al cliente;
- II. **Debida diligencia:** este análisis supone que los bancos tienen en marcha políticas y sistemas de gestión para abordar el riesgo en relación con los derechos humanos y poner en práctica procesos de debida diligencia. El nivel de diligencia debida comprometido está determinado por una combinación del producto financiero ofrecido por el banco y el riesgo inherente en relación con los derechos humanos asociado con el sector y el contexto operativo del cliente/transacción (sector, geografía, historial de la empresa, etc.). *La duración* de la relación comercial y/o la duración de la provisión del servicio financiero determina la capacidad del banco para continuar el proceso de *debida diligencia* y para asesorar y monitorizar la implementación de las medidas de mitigación del cliente a lo largo del tiempo;
- III. **Influencia:** cuando se identifiquen *riesgos residuales* en el transcurso de la diligencia debida, se espera que el banco ejerza su *influencia* para intentar evitar y mitigar los impactos causados por/en los que haya participado el cliente al que el banco proporciona productos y servicios financieros. En estas circunstancias el banco aconseja al cliente implementar *medidas de mitigación* e intentará influir en las *acciones* del cliente al que proporciona servicios financieros. *La influencia* depende de una serie de factores incluyendo, entre otros, la solidez de la relación con el cliente, el tamaño y el plazo de la transacción, la presencia e influencia de otros grupos de interés y la capacidad del cliente para acceder a fuentes alternativas de financiación;
- IV. **Resultado para el banco:** los bancos deben realizar procedimientos de diligencia debida para identificar riesgos asociados tanto con la transacción como con el cliente. Esto permite que el banco *tome una decisión informada* antes de que se ejecute una transacción. Una vez que la transacción se ejecute y/o una vez que la relación mercantil haya finalizado, la capacidad del banco para influir en las acciones del cliente en relación con los titulares de los derechos quedará limitada;
- V. **Resultado para el titular de los derechos:** los impactos adversos de calado en relación con los derechos humanos han sido identificados en el transcurso del proceso de diligencia del banco y han sido subsanados por el cliente que causa o contribuye a los impactos. En particular a) han sido identificados impactos adversos de calado en relación con los derechos humanos y *se han implementado medidas de mitigación* por parte del cliente que ha causado y/o ha participado en los impactos incluso después de que una transacción haya sido ejecutada y la relación mercantil haya finalizado; y (b) *el acceso al recurso* es proporcionado a los titulares de los derechos por parte del cliente que causa o contribuye a los impactos.

La plantilla que aparece a continuación ha sido aplicada a cada estudio de caso para garantizar un enfoque coherente.

Estudio de caso #	Características clave	Consideraciones clave
	Caso	Unidad de análisis
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Determinados por el tipo de producto financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculación directa con un alto nivel de proximidad • Vinculación directa con un bajo nivel de proximidad • No vinculado
2. Debida diligencia (DD) ($t_0 - t_e$) (t_m cuando resulte aplicable) ¹⁰	Flexionado/escalado por el riesgo subyacente relacionado con los derechos humanos , es decir, incluyendo la consideración del perfil del sector y la localización de las actividades del cliente	<ul style="list-style-type: none"> • Específico respecto a activos • Nivel corporativo • Los riesgos específicos del país (es decir, zonas en conflicto) • Problemas/acusaciones específicas
3. Influencia	utilizado para animar al cliente a gestionar cualquier riesgo residual por ejemplo, la contratación de un consultor, un plan de acción, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Alto • Medio • Bajo
Resultado (para el banco)		
4. Toma -de decisiones	Determinar el análisis preliminar basado en el nivel de preocupaciones y los compromisos del cliente (por ej., planes de acción de consenso, revelación) y el apetito global por el riesgo del banco	El banco adopta un decisión informada <ul style="list-style-type: none"> • Aprobada • Aprobada con condiciones • Rechazada/abandonar la relación/transacción
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real respecto a los derechos humanos	Una vez que se han acordado las medidas de mitigación, ¿se implementaron y se monitorizaron para comprobar su efectividad? ¿Acaso la entidad relacionada con el cliente que provocó o contribuyó al impacto en relación con los derechos humanos proporcionó una reparación?	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto adverso alto • Impacto adverso medio • Impacto mínimo • Positivo (si el cliente aportó una reparación) • Desconocido

Para cada estudio de caso se han considerado distintos escenarios de resultado post-transacción, desde la perspectiva del titular de los derechos, desde impactos adversos altos/medios/mínimos hasta impactos positivos.

Estos escenarios facilitan un análisis acerca de si el resultado de un proceso de debida diligencia de un banco está relacionado o no con el resultado desde la perspectiva del titular de los derechos. Asimismo, tienen el objeto de explorar si un banco puede estar vinculado directamente al daño (o no) una vez que se haya ejecutado la transacción.

¹⁰ Para los propósitos del presente análisis y el desarrollo de los estudios de caso, en este documento se considera: (i) "Tiempo 0", como el momento temporal en que comienza el proceso de debida diligencia; (ii) "Tiempo E", como el momento temporal en que se ejecuta/termina una transacción; y "Tiempo M" como un periodo temporal para transacciones a más largo plazo que incluye la monitorización (véase la fig. 3 y 4).

1. Estudio de caso #1

Financiación basada en activos para un proyecto de carretera de peaje en América Latina. Se llevó a cabo un procedimiento de diligencia debida antes de la transacción. Se identificó una serie de problemas menores relacionados con los derechos humanos y se acordó la puesta en práctica de una serie de acciones de mitigación, incluyéndolas en un plan de acción. Sin embargo, tras el cierre financiero, el consultor independiente que visitó la sede identificó varios problemas laborales o relacionados con los derechos humanos, incluyendo un número excesivo de horas extra, problemas relacionados con la alimentación e instalaciones sanitarias inadecuadas así como problemas de acoso de los trabajadores de la construcción por parte de los usuarios de la carretera.

Estudio de caso 1	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: Proyecto relacionado con un préstamo corporativo para el desarrollo de una carretera de peaje.	Unidad de análisis: El proyecto (carretera de peaje) y el SPV (véase la fig. 2. (a))
1. Proximidad a impactos en relación con los derechos humanos	Problemas laborales asociados con la actividad de la empresa en la sede del proyecto.	<i>Vinculación directa con un alto nivel de proximidad</i> debida a la financiación específica de activos
2. Debida diligencia (DD)	La diligencia debida implicó la revisión del acuerdo de instalación y el contrato de ingeniería, adquisición y construcción (EPC). Los problemas sociales clave incluyeron el reasentamiento y la seguridad. Se contrató a un consultor ambiental y social independiente y el cliente acordó que los problemas más importantes debían resolverse antes del cierre financiero. Durante las revisiones de monitorización el consultor identificó la existencia de riesgos residuales y, con posterioridad al cierre financiero, se aplicó un proceso de diligencia debida adicional.	Elementos específico del proyecto
3. Influencia	Influencia alta considerando el producto financiero. Inclusión de cláusulas de E&S en un acuerdo de préstamo.	Alto
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	Tras el cierre financiero y como parte del proceso de monitorización continua, se identificaron problemas de riesgo importantes adicionales en relación con las horas extras y el alojamiento de los trabajadores. Estos nuevos problemas se incorporaron en un plan de acción revisado (desarrollado originalmente con anterioridad al cierre financiero y pactado en el contrato de crédito).	Aprobado con condiciones.
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre los derechos humanos	Tras la implementación del plan de acción de la empresa las condiciones laborales mejoraron. Entre las diversas medidas incluidas en el plan de acción el banco garantiza que la empresa incluye <i>un mecanismo de reclamaciones</i> para los titulares de derechos. A través de la disposición en la documentación del préstamo, el banco puede controlar el rendimiento tras el cierre del ejercicio financiero.	Impacto adverso medio. Acceso a una reparación proporcionado por el cliente al que el banco proporciona servicios financieros.

2. Estudio de caso #2

Un banco de inversiones solicita proporcionar aseguramiento de **OPV** para la cotización en Hong Kong de activos africanos de una empresa minera asiática

. La existencia de prácticas laborales y de HSE insuficientes en el campo de operaciones en África hizo que ciertas ONG realizaran campañas en este sentido, lo que hizo que la bolsa de Hong Kong (HKSE) formulara una serie de preguntas adicionales relacionadas con E&S antes de permitir que el proceso de cotización continuara su marcha. El banco intenta que la dirección de la empresa minera asiática se comprometa en lo que respecta a los problemas de E&S identificados. El banco solicita que la empresa ponga en marcha prácticas de gestión laboral mejoradas y un mecanismo de reclamaciones a través de un plan de acción.

Estudio de caso 2	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: OPV de activos mineros africanos (producto específico relacionado con activos).	Unidad de análisis: Activos africanos (véase la Fig. 2 (a))
1. Proximidad a impactos en relación con los derechos humanos	Impactos de las condiciones laborales que influyen en los activos de la empresa.	<i>Vinculación directa con un alto nivel de proximidad a causa del producto específico de activos</i>
2. Debida diligencia (DD)	La diligencia debida se realiza en el nivel de los activos (para cada uno de los activos del cliente destinado a cotizar) y se escala conforme a los riesgos asociados con el sector y la geografía del cliente así como con las acusaciones de abusos en el sitio en relación con los derechos humanos. Paralelamente al proceso de debida diligencia del banco, la bolsa de Hong Kong (HKSE) expresa una serie de preocupaciones sobre las prácticas laborales de la empresa y una acreditada ONG publica un informe sobre el problema. El banco lleva a cabo un proceso de diligencia debida en torno a las políticas, las prácticas y el historial laboral de la empresa e incluye una visita a la sede implicando a un consultor independiente para realizar entrevistas con la dirección y los empleados.	Visita a una sede específica respecto a activos centrada en los derechos humanos y el trabajo.
3. Influencia	<p>Esta es una nueva relación para el banco. El banco puede influir en la naturaleza pública de la transacción y las expectativas del inversor. Sin embargo, la vinculación directa respecto al impacto deja de existir tras la ejecución/lanzamiento de la OPV y, por tanto, el banco no podrá monitorizar el rendimiento continuo en lo que respecta al respeto a los derechos humanos en el activo ya que no existirá una obligación contractual vinculando al cliente al banco con posterioridad a la OPV.</p> <p>La combinación de la advertencia de la bolsa de Hong Kong acerca de las pobres condiciones laborales, las prácticas en HSE y el informe de la ONG aumentaron el nivel de influencia que el banco fue capaz de ejercer de cara al cliente. Para gestionar el riesgo residual, el banco solicitó, como condición para la OPV, que la empresa contratara a un consultor externo para valorar la situación y pusiera en marcha prácticas de gestión laboral mejoradas y un mecanismo de reclamaciones a través de plan de acción.</p> <p>Una relación inicialmente débil se convirtió en una relación fuerte cuando el banco fue capaz de apoyar a la empresa con éxito a la hora de resolver sus problemas relacionados con la E&S, tranquilizando así a la bolsa de Hong Kong y resolviendo sus dudas antes de autorizar la cotización. Asimismo, una vez realizada la OPV, el banco puede transferir la influencia a los inversores incluyendo los compromisos de la empresa en el folleto de la OPV.</p>	Medio-elevado.

Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	El banco aprueba la participación en la OPV tras solicitar a la empresa que revele el plan de acción anteriormente mencionado y sus compromisos para mantener las mejores prácticas de gestión laboral y un mecanismo de reclamaciones en el folleto de la OPV.	Aprobado con condiciones
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real respecto a los derechos humanos	<p>Antes de la ejecución de la transacción, tras la implementación del plan de acción de la empresa y la introducción de un mecanismo de reclamación, las prácticas laborales han mejorado.</p> <p>Debido a la naturaleza de la transacción, el banco tiene una capacidad muy limitada para monitorizar la implementación por parte de la empresa de las medidas de mitigación/plan de acción así como de buscar una mecanismo de reparación si se identifican problemas con posterioridad a la transacción.</p>	Positivo

3. Estudio de caso #3

Un banco está implicado en un **préstamo bilateral** para una empresa de producción de cemento en donde los productos se utilizarán para la expansión de uno de sus **proyectos cementeros** en América Central. Los problemas identificados durante el proceso de diligencia debida incluyen acusaciones de violaciones de los derechos humanos así como problemas contextuales relacionados con el "deber estatal de aportar protección". Asimismo, no había tiempo suficiente para llevar a cabo el proceso de diligencia debida.

Estudio de caso 3	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: préstamo bilateral en preparación para una letra destinada a la expansión de una planta cementera funcionando en América Central.	Unidad de análisis: El activo cementero de la empresa en América Central. (véase la fig. 2 (a))
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Acusaciones de abusos en relación con los derechos humanos en la sede de la compañía, falta de intervención por parte del gobierno en lo que respecta al proyecto actuando de manera contraria a la Convención 169 (Convención de pueblos indígenas y pueblos tribales).	<i>Vinculación directa con un alto nivel de proximidad</i> a causa de la financiación específica de activos
2. Debida diligencia (DD)	El procedimiento de debida diligencia se escala de conformidad con el riesgo subyacente relacionado con los derechos humanos. El proyecto es un desarrollo de perfil alto en América Central que ha suscitado la observación crítica de varias organizaciones internacionales, incluyendo el caso del informador especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas. El banco ha identificado riesgos sociales y medioambientales para ser revisados posteriormente y faltan algunas semanas para terminar el procedimiento de debida diligencia.	Específico respecto a activos/específico respecto a derechos humanos
3. Influencia	El banco tiene una relación relativamente reciente con el cliente y participando en la futura transacción pública el banco tiene una buena oportunidad de ejercer su influencia sobre el cliente. Sin embargo, un proceso de diligencia debida inicial puso de manifiesto que los problemas son sistémicos y están relacionados con el gobierno; por tanto, el banco (y el cliente) no tienen influencia directa. Además, el ajustado cronograma de la transacción no permite que el banco analice posibles medidas de mitigación.	Medio a bajo
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	En lugar de deberse a una gestión corporativa pobre, los problemas tienen un carácter sistémico. El banco decide asumir el riesgo como medida preventiva y la mitigación no está dentro del área de influencia del cliente, ni las escalas temporales se encuentran disponibles para la transacción.	No acepta participar en la transacción
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre derechos humanos	Los impactos en relación con los derechos humanos no han sido mitigados ni se ha introducido un mecanismo de reclamación tras la decisión del banco de abandonar la transacción. La decisión del banco no influye en las acciones del cliente en relación con los titulares de los derechos.	Impactos adversos altos

4. Estudio de caso #4

Un banco es co-intermediario de una **emisión de letras** de una **empresa electrónica** con sede en la zona de Asia-Pacífico, que afronta acusaciones de trabajo forzado y condiciones laborales injustas en su cadena de suministros. Tras una valoración inicial de las acusaciones así como de la información revelada por la empresa (por ej., el informe de sostenibilidad), el banco decide que la transacción garantiza una mayor debida diligencia. Tras una solicitud para obtener más información por parte del banco, el cliente decide excluir al banco de la transacción y evitar una aplicación posterior del proceso de debida diligencia en lo que respecta a sus actividades de cadena de suministros.

Estudio de caso 4	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: emisión de letra para propósitos corporativos generales (GCP).	Unidad de análisis: La empresa a nivel corporativo (véase la fig. 2 (c) o (d))
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Acusaciones sobre uso de mano de obra forzada y la existencia de condiciones laborales injustas en algunas sedes de la empresa y en su cadena de suministros.	<i>Vinculación directa con un bajo nivel de proximidad</i> debido a la naturaleza de financiación GCP de la letra
2. Debida diligencia (DD)	El procedimiento de diligencia debida se escala de conformidad con el riesgo subyacente relacionado con los derechos humanos. La empresa ha atraído el escrutinio de varias organizaciones y medios internacionales. El banco ha identificado riesgos sociales y medioambientales y formula preguntas a medida como parte del proceso de debida diligencia.	Perfil de la empresa alto riesgo/Nivel corporativo
3. Influencia	La influencia del banco es baja dado tanto el tipo de producto como el hecho de que otros bancos implicados en la transacción no requirieron más información.	Bajo
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	El cliente decide excluir solo al banco que formuló preguntas adicionales sobre las prácticas laborales de la empresa. El banco ha seguido un proceso concienzudo.	Se excluye al banco de la participación en la financiación
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre derechos humanos	Es probable que los impactos hayan seguido siendo altamente adversos. El banco no sabrá si los impactos en relación con los derechos humanos han sido mitigados o si los titulares de los derechos tendrán acceso a recurso.	Impacto adverso alto

5. Estudio de caso #5

Emisión de letras para una empresa química de la zona Asia-Pacífico. Con anterioridad, el cliente ha tenido que enfrentarse a las protestas de cientos de residentes que estaban preocupados por la supuesta contaminación causada por la producción química.

Estudio de caso 5	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: emisión de letra para propósitos corporativos generales (GCP)	Unidad de análisis: La empresa (véase la fig. 2 (c) o (d))
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Conflictos sociales/comunitarios asociados con la actividad de la empresa (residentes expresando preocupaciones acerca de la producción de sustancias químicas tóxicas en uno de los centros de la empresa en China).	<i>Vinculación directa con un bajo nivel de proximidad</i> debido a la naturaleza de financiación GCP de la transacción
2. Debida diligencia (DD)	Revisión de la información disponible públicamente y la participación en el proceso de debida diligencia para lograr una mejor comprensión de las políticas y los procedimientos del cliente, y el acceso de la provisión de reparaciones, para gestionar posibles problemas relacionados con los derechos humanos así como para comprender mejor su posición en relación con las acusaciones. La debida diligencia revela que las acusaciones no estaban bien fundamentadas y que la empresa ya había adoptado acciones reparadoras.	Nivel corporativo/nombre de alto riesgo
3. Influencia	Baja influencia considerando la débil relación que existe entre el banco y la empresa (como una letra en la que el banco solo está implicado en una suscripción inicial y no existe una relación a más largo plazo) en combinación con el propósito corporativo general de la transacción.	Bajo
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	El banco aprueba la transacción basándose en el hallazgo positivo a partir del procedimiento de diligencia debida basándose en el compromiso del cliente para mejorar su revelación en lo que respecta a las acciones reparadoras y las manifestaciones por parte de ciudadanos protestando respecto a la contaminación medioambiental.	Aprobada.
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre derechos humanos	Debido a la naturaleza de la transacción y a la débil relación, el banco tiene una capacidad muy limitada para monitorizar la implementación de los compromisos de la empresa con posterioridad a las transacciones. No obstante, en caso de que se realicen futuras transacciones con el cliente, y/o la relación se refuerce, el banco seguirá monitorizando el rendimiento del cliente.	Impacto adverso medio

6. Estudio de caso #6

Rol de **asesoría sobre adquisición** para una empresa estadounidense de alimentación en su adquisición propuesta de otra empresa con sede en los Estados Unidos. La empresa de alimentación estadounidense es una filial de una empresa de alimentación asiática que ha atraído una gran cobertura negativa de los medios debidos a una serie de acusaciones de esclavismo y problemas laborales en su cadena de suministros.

Estudio de caso 6	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: rol de asesoría para una empresa estadounidense de alimentación, cuya casa matriz tiene sede en Asia y enfrenta serias acusaciones en relación con el respeto a los derechos humanos en su cadena de suministros.	Unidad de análisis: La filial estadounidense (véase la fig. 2 (f)) Sin embargo, se requiere información a nivel de matriz.
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Problemas laborales asociados con las actividades de la cadena de suministros en Asia de la empresa matriz. Algunos activistas plantearon un boicot de consumo contra la empresa matriz.	Sin vínculo
2. Debida diligencia (DD)	<p>Como parte de un proceso de debida diligencia, el banco solicitó más información a este cliente, la empresa de alimentación estadounidense, que proporcionó documentación adicional acerca de las acciones adoptadas a nivel de matriz para abordar las acusaciones laborales.</p> <p>Tras el procedimiento de debida diligencia, el banco concluyó que el cliente adoptó las medidas adecuadas para abordar la posibilidad de que surgieran problemas laborales en su cadena de suministros, incluyendo una política de derechos humanos cubriendo la cadena de suministros y una serie de acciones para promover prácticas sostenibles entre sus proveedores y la introducción de un mecanismo de reclamaciones. Asimismo, la empresa se comprometió a mejorar las prácticas sociales a nivel de la industria a través de la participación en una mesa redonda sobre pesca sostenible.</p>	Problema específico, nivel corporativo
3. Influencia	Si bien el rol de asesoría a la filial proporcionó una influencia limitada al banco, la gravedad de las acusaciones y la relación del cliente con la filial permitió una diligencia a conciencia y un compromiso en el nivel de matriz.	Medio a alto basado en la relación con una filial
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	<p>El banco se mostró satisfecho con el resultado del proceso de diligencia debida y el compromiso del cliente y la capacidad de gestionar los impactos.</p> <p>Como consecuencia de esta transacción, el banco expandió el proceso de diligencia debida actual para incluir el sector de la pesca en el que participa la empresa matriz.</p>	<p>Aprobada</p> <p>Proceso de diligencia mejorado relacionado con el sector</p>
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre derechos humanos	Debido a la naturaleza de la transacción, el banco tiene una capacidad muy limitada para monitorizar la implementación de las medidas de mitigación de la empresa con posterioridad a la transacción. No obstante, en caso de que vuelvan a surgir problemas, considerando la relación, el banco intentará que el cliente se comprometa incluso aunque esté fuera de un contexto de transacción.	Desconocido

7. Estudio de caso #7

Un banco tiene una exposición crediticia con una empresa de infraestructuras debido a un **préstamo para un propósito corporativo general (GCP)** proporcionado en el pasado. La duración (plazo) del crédito GCP se extiende durante algunos años pero no se incrementa la cantidad (es decir, no hay dinero fluyendo debido a la extensión del plazo una vez que la empresa ha adquirido una compañía que está implicada en actividades en las que existen acusaciones de graves abusos en relación con los derechos humanos. El banco no asesoró la adquisición ni la financió. El cliente afirmó públicamente que abandonaría el contrato para llevar a cabo dichas operaciones tan pronto como venciera el contrato con el gobierno local. Aunque no existe la vinculación con las violaciones de los derechos humanos, el banco se compromete con el cliente para reunir más información y comprender mejor el compromiso de su cliente en relación con el respeto a los derechos humanos.

Estudio de caso 7	Características clave	Consideraciones clave
	Caso: extensión del plazo de un préstamo anterior para GCP (no existe una transacción subyacente puesto que no hay un flujo de dinero asociado con la extensión).	Unidad de análisis: la empresa. (véase la fig. 2 (f)) ¹¹
1. Proximidad a los impactos relacionados con los derechos humanos	Varias acusaciones sobre abusos en relación con los derechos humanos en el centro de operaciones que ha sido adquirido recientemente por el cliente.	Sin vínculo
2. Debida diligencia (DD)	A pesar de que no existe una transacción subyacente (es decir, no hay flujo de dinero), el banco decidió comprometerse con el cliente y llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia para comprender mejor el compromiso del cliente en relación con la mitigación de dichos impactos. Un informe de una ONG y la atención de los medios aumentan la presión sobre el cliente y el banco.	Nivel corporativo/ específico con respecto al activo
3. Influencia	Bajo nivel de influencia considerando la inexistencia de una transacción subyacente. El cliente tiene una política robusta sobre derechos humanos y no existe un historial negativo. El cliente ha confirmado públicamente que no renovará el contrato para llevar a cabo a las operaciones una vez que venza. El banco se compromete con el cliente con el que tiene una relación mercantil y lleva a cabo un procedimiento de debida diligencia, animando al cliente a revelar más información acerca de la situación.	Bajo
Resultado (para el banco)		
4. Toma de Decisiones	Los bancos continuarán monitorizando la situación y continuará el compromiso con el cliente.	Mantenimiento de la relación
Resultado (para el titular de los derechos)		
5. Impacto real sobre derechos humanos	El impacto en relación con los derechos humanos no ha sido mitigado y resulta necesaria una acción por parte del gobierno local para proteger al titular de los derechos.	Impacto adverso alto

¹¹ Puesto que la nueva transacción es una extensión de la duración del préstamo original, pero no un aumento en tamaño/cantidad, la unidad de análisis sigue siendo la empresa en el momento en que se emitió el préstamo originalmente. En ese momento, el activo/filial en donde se producían los impactos en relación con los derechos humanos no formaba parte de la empresa.

Si añadimos la dimensión **temporal**, cabe suponer, según se representa en la Figura 2 (f), que la empresa se ha expandido y tiene dos filiales, siendo una la empresa original para la que se emitió el préstamo y la otra, la filial recientemente adquirida. Como tal, no existe vinculación entre el préstamo a la empresa en el momento previo a la adquisición y el impacto negativo en relación con los derechos humanos asociados con la nueva filial de la empresa.

Avisos legales

El presente documento se publica con el propósito de informar y apoyar la integración de los Principios Rectores en las políticas y/o prácticas de las instituciones bancarias. La medida en que una institución financiera adopte o se adhiera a ciertas partes del presente documento es una cuestión que se deja a entera discreción de dicha institución.

Este documento no es un documento contractual y el presente artículo no presenta ni proporciona asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento, incluyendo (sin limitación) cualquier comentario, directriz o interpretación en el mismo, solo tiene la intención de servir como elemento de análisis. Nada de lo contenido en este documento tiene ni tendrá por objeto ampliar ni modificar las actuales obligaciones de una institución bancaria para con sus clientes, accionistas, contrapartes y otros involucrados. Bajo ninguna circunstancia debe considerarse que el presente documento (o cualquier parte del mismo) genera derecho alguno para terceras partes.